

Constancia: Señor Juez, le informo que el día 25 de agosto de 2022, fue recibida en el correo electrónico del despacho un memorial suscrito por el abogado Jorge Emilio Negrette Lenes, por medio del cual informa que desconoce cómo revisar las actuaciones que publica el despacho; reitera la calidad de tercero de buena fe de su poderdante; solicita la devolución del dinero entregada por este último al señor Rubén Darío Guerra Gil; e indaga por una ruta más expedita para enterarse de las actuaciones que notifica el despacho. Finalmente, en otro aparte del escrito, posterior a su firma, indica que una escritura pública solicitada como prueba por él, fue inadmitida, y, en tal sentido, sugiere que la misma sea decretada como prueba de oficio. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05000312000120190000800
Auto:	Sustanciación No. 357
Proceso:	Extinción de Dominio
Afectado:	Alfredo José Aruachán Narváez y otros
Asunto:	Resuelve solicitud

Conforme constancia que antecede procede el despacho a analizar la solicitud presentada por el abogado **Jorge Emilio Negrette Lenes**, recibida el pasado 25 de agosto en el correo electrónico del despacho. Al respecto, este judicial se sirve hacer las siguientes precisiones:

En sendos oficios se ha informado por secretaría la ruta para revisar tanto los estados, como los traslados y edictos electrónicos en la página web de la Rama Judicial, revisión que han realizado sin problema otros profesionales en derecho y afectados dentro del trámite del asunto quienes, oportunamente, han hecho uso de las oportunidades procesales para pronunciarse, así como de los recursos de ley.

Ahora bien, cabe aclarar que tanto el decreto de pruebas como la práctica y valoración probatoria son etapas vitales a fin de determinar la calidad de tercero de buena fe de un afectado. En tal sentido, bien las afirmaciones elevadas por el apoderado judicial, como las pruebas admitidas en el auto que decretó las pruebas

serán valoradas en el momento procesal oportuno. En virtud de esto, si dichas manifestaciones ya fueron puestas de presente ante el despacho, resulta inane su constante reiteración. Esta misma explicación aplica para la solicitud de devolución del dinero pagado por el afectado Raimundo E. Berrocal Escobar al afectado Rubén Darío Guerra Gil.

Así, con el objetivo de que el apoderado judicial tenga acceso a las notificaciones efectuadas por el despacho en la página web de la Rama Judicial, se ordena que por secretaría sea remitida nuevamente la ruta de ingreso a los estados electrónicos, la cual, siguiendo uno a uno los pasos, facilitará la revisión oportuna de las actuaciones que se vayan surtiendo.

Finalmente, respecto a los folios de la escritura pública aportados, resulta preciso indicar que la oportunidad procesal para impugnar el auto por medio del cual se decretaron las pruebas ya feneció. No obstante, una vez sea revisado el proceso en su totalidad, el despacho estudiará la necesidad de dicha prueba y de ser vital para la búsqueda de la verdad real dentro del presente asunto, la decretará de oficio.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6788b6d93d6b1a81a52faf74ea4c1e3b449fdb1f73a470b0a172d2ab63846**

Documento generado en 26/08/2022 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>